

SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,  
CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DE 1992.

\*\*\*\*\*

ORDEN DEL DIA

Unico - Debate y votación de la proposición no de ley nº 18, relativa a recurso de inconstitucionalidad de la Ley 6/1992, de 27 de marzo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (BOA nº 86, de 15.6.92).

\*\*\*\*\*

(Comienza la Sesión a las diez horas y cinco minutos).

\*\*\*\*\*

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Sr. Secretario Primero dése cuenta.

EL SR. ALONSO BLANCO: Debate y votación de la proposición no de ley nº 18, relativa a recurso de inconstitucionalidad de la Ley 6/1992, de 27 de marzo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Para su defensa, el Representante del Grupo Parlamentario Popular, D. José Antonio Arce Bezanilla, tiene la palabra. Por un tiempo máximo de diez minutos.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente. Señorías.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado esta Proposición no de Ley para que a su vez se apruebe, de su Propuesta de Resolución, la presentación de un Recurso de Inconstitucionalidad de la Ley 6/1992, de 27 de Marzo.

Voy a leer, literalmente, para conocimiento general la Proposición no de Ley.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.- El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el art. 160 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley:

Exposición de Motivos.

Las marismas de Santoña y Noja han sido

declaradas Reserva Natural por la Ley 6/1992, de 27 de Marzo, aprobada por las Cortes Generales y publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado día 30 de marzo.

La Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, al amparo de la cual se ha hecho esta declaración, atribuye con carácter general, la competencia para declarar Parques y Reservas Naturales a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados. Sólo contiene dos excepciones a este principio, atribuyendo al Estado esa competencia en dos supuestos: cuando el espacio natural protegido se encuentre situado en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas o cuando la declaración de espacio natural protegido tenga por objeto la protección de bienes de los señalados en el art. 3 de la Ley de Costas.

No obstante, en la declaración de Reserva Natural de las marismas de Santoña y Noja, se incluye dentro de su ámbito territorial, terrenos que no son, de los contemplados en el art. 3 de la Ley de Costas e incluso que no son de dominio público marítimo-terrestre. Por esta razón se entiende que al ordenar un Espacio Natural Protegido un ámbito territorial que excede al que se reconoce en la Ley de Costas, se están invadiendo competencias de Ordenación del Territorio que el Estatuto de Autonomía atribuye en exclusiva a la Diputación Regional de Cantabria. -En consecuencia, la Ley 6/92 invade el ámbito competencial de la Diputación Regional de Cantabria.- Además, la representatividad de los Ayuntamientos de Laredo, Colindres, Limpías, Voto, Bárcena de Cicero,

Escalante, Argoños, Santoña, Noja y Arnuelo, afectados directamente por la declaración de Reserva y de la propia Comunidad Autónoma en los órganos de gestión de la Reserva es claramente lesiva para los intereses de Cantabria.

Pues bien. Dados los antecedentes expuestos y en virtud del art. 9, apartado K) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, se presenta a la Cámara la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

La Asamblea Regional de Cantabria acuerda interponer Recurso de Inconstitucionalidad, y personarse ante el Tribunal Constitucional, contra la Ley 6/1992, de 27 de Marzo, por la que se declara Reserva Natural a las marismas de Santoña y Noja, en cuanto invade competencias que son propias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se faculta al Presidente de esta Asamblea Regional para realizar todos los trámites que exija la ejecución de este acuerdo, incluidas las designaciones de Procuradores y Letrados y el otorgamiento de poderes a los mismos".

Según nuestro punto de vista, está claro que esta Ley invade las competencias de la Diputación Regional de Cantabria y concretamente en dos aspectos.

El art. 21, Capítulo III "Competencias administrativas" de la Ley 4/89, de 27 de Marzo, de Espacio Naturales Protegidos, Protección Animales y Plantas dice. "La declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponderá a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentran ubicados, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente.

3. La declaración de gestión de los espacios naturales protegidos a que se refiere el capítulo anterior, corresponderá al Estado cuando tengan por objeto la protección de bienes de los señalados en el art. 3 de la Ley de Costas".

Aquí ha habido una invasión del campo territorial en el sentido de que esta Ley contempla unos espacios que han sido dedicados, durante mucho tiempo, a la agricultura; que son espacios que no tienen nada que ver con el espacio marítimo-terrestre de dominio público y que están, con toda claridad, introducidos en el continente.

Por otra parte, en el art. 21, apartado 4. "Asimismo, corresponderá al Estado la declaración de

los espacios naturales protegidos cuando éstos estén situados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas". No es el caso, todos sabemos perfectamente que estos Ayuntamientos están dentro de lo que es la propia Cantabria y sin límites con otra Comunidad Autónoma. Porque los Ayuntamientos que limitan con otras Comunidades ya los conocemos todos.

Por estos dos puntos concretos, no cumple ninguno de los dos. Por lo cuales, sería la única competencia que daría al Estado el poder declarar Reserva Natural a estas marismas de Santoña y Noja.

Creemos que ésto es suficiente pero podemos añadir algo más. Sí está claro que se ha producido una injerencia, la competencia solamente compete a la Comunidad Autónoma, está clarísimo y lo que sí se ha observado es la configuración en su determinación en el ámbito territorial. En el ámbito territorial diseñado hay algo que resulta hasta sospechoso, hay que decirlo. ¿Por qué resulta sospechoso?. Porque algunas fincas que tienen nombres concretos y titulares concretos aparecen dentro del ámbito territorial y otras que son semejantes y están próximas, sin embargo, están fuera. Es algo sospechoso y tenemos que manifestarlo aquí aunque resulte duro. Porque si las fincas calificadas con la misma categoría no se entienden por qué unas están el interior, otras están dentro de la Reserva y otras están en el exterior. Posiblemente se encuentre la justificación en los propios de esos Ayuntamientos, en un detalle muy analizado y pormenorizado de los nombres de los que están y de los que no están.

Nosotros que la Cámara se pronuncie en el sentido de la Propuesta de Resolución que hemos presentado y que se haga una Reserva Natural con las debidas condiciones y con los ámbitos competenciales que tiene que cada uno. Los que compiten a Cantabria que los practique la Diputación Regional y los que sean del Estado que los haga pero dentro de las competencias que le son propias.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias Sr. Diputado.

Fijación de posiciones.

Grupo Parlamentario Regionalista. D. Rafael de la Sierra tiene la palabra por un tiempo no superior a cinco minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente. Señorías.

El Grupo Parlamentario Regionalista, en primer lugar, nada tiene que objetar a la competencia de esta Asamblea en cuanto a la posibilidad, incluso a la obligación de presentar recursos de inconstitucionalidad como el que aquí nos trae hoy.

Tampoco, incluso desde el fondo del asunto, analizados los artículos que ha expuesto el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, tendríamos, en principio, objeción alguna a que realizara el planteamiento de este Recurso de Inconstitucionalidad. Porque aunque -digamos- la deducción que saca es cuando menos dudosa creo que tanto el Grupo Parlamentario Regionalista como quizás esta Asamblea, en la duda, debiera defender el ejercicio de las competencias en todas aquellas materias que tiene transferidas.

De manera que, si lo vieramos desde el punto de vista teórico, tanto desde la oportunidad como desde la obligación, tendríamos que manifestarnos a favor; pero, en ocasiones, existe una gran diferencia entre los planteamientos de los problemas desde el punto de vista teórico y desde el punto de vista político.

El político tiene que ser no solamente una persona que se base en análisis a priori sino que tiene que ser una persona que se base en la situación actual, en la realidad actual, en criterios de oportunidad, etc., para conseguir lo eficaz, para conseguir la eficacia, dentro de las posibilidades que existen.

En ese sentido. Nosotros no podemos olvidar cuál es la trayectoria de esta Comunidad Autónoma, fundamentalmente del órgano Ejecutivo de esta Comunidad Autónoma, en cuanto a la protección de las marismas de Santoña y Noja. Los que hemos tenido la suerte de haber conocido estos parajes hace mucho tiempo, hemos asistido con desolación y con rabia al deterioro progresivo, evidente, al deterioro lamentable que han ido sufriendo estas marismas con agresiones de todo tipo. Se han denunciado, con toda razón, la existencia de contaminación desde el punto de vista ambiental, las canteras, los rellenos hechos de manera salvaje total y absolutamente ilegal, construcciones, etc.

En esas circunstancias. A nosotros nos parece, desde luego, sorprendente que cuando no se han cumplido, no se han ejercido las competencias, precisamente de la protección del medio natural, se

nos venga ahora con el planteamiento de un Recurso de Inconstitucionalidad que precisamente viene a cubrir esa laguna.

El Grupo Parlamentario Regionalista asume, sin duda ninguna, la asunción de competencias, la asunción de todo tipo de materias y de todo tipo de competencias para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fue su punto de partida y sigue siendo su punto de ejercicio de su responsabilidad política. Es más, que las competencias se asuman sin interferencias, completas y que se asuman el mayor número posible de ellas; pero no podemos apoyar que se asuma una competencia para no ejercerla; no podemos apoyar que la competencia de declarar Parque Natural a las marismas para conseguir precisamente que no se declare Parque Natural; no podemos apoyar que se asuma la competencia de defender el entorno natural precisamente para no defenderlo, para agredirlo.

En esas condiciones, evidentemente, nosotros en esta Asamblea no podemos apoyar este Recurso de Inconstitucionalidad. Hubieramos aceptado, en esta Cámara, una discusión de un plan alternativo del Grupo Parlamentario Popular, que nos hubieran dicho nosotros tenemos esta idea para defender las marismas de Santoña y Noja; nosotros tenemos esta idea de protección; queremos llevar a la práctica estos objetivos, estos instrumentos y con esta Ley no se nos permite.

Vamos a ir en contra de la Ley para que luego quede el vacío, la nada y quede la agresión. Creemos, sin duda ninguna, que esa zona necesita la declaración de Parque Natural o de cualquiera otra figura de protección -nos parece que Parque Natural puede ser la adecuada-. Una zona que tiene unos valores, desde el punto de vista paisajístico, ecológico e incluso turístico -diríamos- de conservación del patrimonio cultural de Cantabria, evidente; pero, desde luego, planteada la cuestión, la Proposición no de Ley como Ustedes lo han hecho, en este momento, si la apoyáramos iríamos en contra precisamente de la asunción de esa competencia por la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el punto de vista práctico.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario Socialista. D. Miguel Angel Palacio tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

Estamos ante un procedimiento excepcional como es el hecho de que esta Asamblea Regional se persone en un Recurso de Inconstitucionalidad. Yo no recuerdo que exista precedente.

Así pues. Tendremos, necesariamente, los Grupos Parlamentarios que matizar nuestra postura puesto que, además de la excepcionalidad del procedimiento que hoy se pretende utilizar, es necesario también hablar de la excepcionalidad del paraje, de la excepcionalidad del lugar, que se pretende proteger.

Yo creo que no hay duda que las marismas de Santoña y Noja es necesario conservarlas. Y no hay duda de que son espacios que han sido amenazados; no hay duda que son espacios que, con el tiempo, se han deteriorado. Se han deteriorado por dos factores fundamentales.

No por el uso de estos espacios con destino a la agricultura o a la ganadería. Puesto que la agricultura y la ganadería tradicional siempre ha sido compatible con el medio ambiente. El deterioro ha venido por los intereses particulares que han ejercido presiones urbanísticas abusivas, por ahí ha venido el deterioro.

Segundo aspecto. Por la negligencia de las Administraciones de esta Comunidad Autónoma. La negligencia de las Administraciones ha permitido vertidos de aguas residuales, vertidos de escombros, rellenos, desecación de marismas, etc, etc. Hasta que el reino de España, precisamente por el deterioro de estas marismas, haya sido denunciado por una denuncia del Grupo Ecologista ARCA ante las Comunidades Europeas -creo que ante el Tribunal de Estrasburgo-. Hasta ahí. Negligencia de algunos Ayuntamientos que no han sabido, a la hora de ordenar sus términos municipales, proponer espacios de protección.

Negligencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Que desde el año 1983, que tenemos las competencias en Ordenación del Territorio, no solamente no hemos producido ninguna norma positiva de defensa de ese espacio sino que se han aprobado por parte de esta Comunidad Autónoma planes urbanísticos agresivos contra este espacio. Negligencia -digo- de la Comunidad Autónoma que no genera normas de protección, si exceptuamos un Decreto de fecha 24 de Abril de 1991, precisamente del Gobierno de Gestión, en el que se establecía un

régimen de protección preventiva. Ese ha sido el único Decreto, la única norma positiva generada por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ante esa situación de negligencia de las Administraciones. El Grupo Parlamentario Socialista de esta Asamblea Regional tomó la iniciativa en el año 1987 presentando en esta Cámara una Proposición de Ley; se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria en el 1988; se tomó en consideración por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios; se publicaron las enmiendas y se paralizó por la aprobación de la Ley de Costas que se aprobó en 1988 y por la Ley de Conservación de Espacios Naturales que se aprobó en 1989.

El CDS retoma la iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista, la presenta en el Grupo, en el Congreso de los Diputados y el 18 de Diciembre de 1991, por unanimidad de todos los Grupos Políticos del Congreso de los Diputados, se aprueba esta Ley. Por unanimidad, también el Grupo Parlamentario Popular apoyó no solamente la Ley sino los anexos de la Ley donde vienen establecidas las parcelas que hoy el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular ha criticado aquí.

Esta es la historia. En esta historia realmente la Comunidad Autónoma de Cantabria ha hecho dejación de sus competencias y en segundo lugar. ¿Cómo es posible que si el Grupo Parlamentario Popular aprueba en el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley con sus anexos, vengan hoy aquí a proponernos un Recurso de Inconstitucionalidad?. Y mucho más, si tenemos en cuenta cuál es el criterio que tiene el Grupo Parlamentario Popular de los recursos de inconstitucionalidad. Puesto que recientemente, hace unos días, cuando el Gobierno de la Nación plantea un Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley de Reservas de Suelo, la respuesta de este Gobierno es que un Recurso de Inconstitucionalidad es un golpe de estado. ¿Van a dar Ustedes hoy aquí un golpe de estado?.

A nosotros, los Socialistas, nos parece que es un derecho y que a nadie se le puede criticar por ejercer un derecho. Pues no, Sras. y Sres. Diputados, Ustedes pretenden por lo visto, según su criterio, dar un golpe de estado. ¿Por qué?. ¿Por qué el Estado invade competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria?. Yo creo que si fuese así el Partido Popular no lo hubiese votado en el Congreso de los Diputados, no lo hubiesen votado Ustedes. ¿Acaso creen que los Partidos Nacionalistas PNV, CIU, que son sensibles precisamente a estos temas, hubiesen dado también el voto positivo?. Yo creo que no..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Perdón Sr. Diputado. Deberá ir terminando.

EL SR. PALACIO GARCIA: Sr. Presidente.

Yo le ruego que dada la importancia de este tema y la excepcionalidad de esta Proposición no de Ley sea generoso.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Perdón, precisamente por eso lo estoy siendo. Ruego, de todas formas, que vaya finalizando.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

El Estado, Señorías, no invade ninguna competencia puesto que corresponde al Estado definir el dominio público marítimo-terrestre, definirlo; corresponde al Estado establecer el régimen jurídico de ese dominio público terrestre y corresponde al Estado incluir las medidas necesarias para asegurar la integridad de ese dominio público terrestre. Así pues, el Estado no invade ninguna competencia. Lo que ha hecho el Estado ha sido, ante la negligencia de las Administraciones de esta Comunidad Autónoma, garantizar la protección de un espacio natural de carácter excepcional.

Ahora bien. Como la Comunidad Autónoma tiene competencias sobre la Ordenación del Territorio, eso es innegable, y no puede haber dos leyes sobre un mismo espacio, sería conveniente deslindar el dominio público, llegar al deslinde. Puesto que, a lo sumo, podría haber un problema de deslinde.

El Estado ha procedido a efectuar el deslinde de la zona. Señalando una línea mucho más extensa que la de la Reserva, incluyendo muchos más espacios. ¿Qué ha hecho el Consejo de Gobierno ante ese deslinde mucho más extenso?. Allanarse, están de acuerdo.

Por consiguiente. ¿Cómo vamos a presentar un Recurso de Inconstitucionalidad contra una Ley de Reserva porque se presupone amenazada las competencias de la Comunidad Autónoma si la Comunidad Autónoma está de acuerdo en un deslinde superior que ha hecho la Administración Central del Estado?.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Sr. Diputado.

Lo siento, deberá ir finalizando ya.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

Voy a terminar.

¿Cuál es la finalidad de este Recurso de Inconstitucionalidad?. ¿Establecer el mismo régimen de protección?. Para eso no es necesario, no es necesario. ¿Establecer mayor protección?. La Ley de Reserva de las marismas ya lo contempla en su art. 3 dice que la Comunidad Autónoma podrá establecer mayor protección. No, el objetivo, naturalmente, es evitar la protección que sobre estos terrenos establece la Ley del Estado, la Ley que ha sido aprobada por el Congreso de los Diputados. Naturalmente para ese viaje no hacían falta estas alforjas; y, naturalmente, para ese viaje no van a contar Ustedes, Sras. y Sres. Diputados, con el voto del Grupo Parlamentario Socialista. Porque seguimos defendiendo que es compatible el desarrollo económico de una zona con la necesaria conservación y protección de esos espacios.

Y competencias tiene la Comunidad Autónoma, competencias tienen los Ayuntamientos, naturalmente si es que lo desean, si es que quieren realmente establecer mecanismos de compensación a los propietarios afectados, a través de las competencias urbanísticas.

Por todas estas razones, Sras y Sres. Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista no votará este Recurso de Inconstitucionalidad.

Nada más y muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias Sr. Diputado.

Sin más intervenciones, se procede a la votación.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,  
¿abstenciones?.

Sr. Secretario resultado.

EL SR. ALONSO BLANCO: Diecinueve votos a favor, quince votos en contra y ninguna abstención.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Queda aprobada la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Se levanta la Sesión con el ruego, de nuevo, que permanezcan en sus asientos hasta las diez y medía...

(Finaliza la Sesión a las diez horas y veinticinco minutos).

\*\*\*\*\*